

PRESENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÍNDICE

1. VISIÓN GENERAL	6
2. CONTENIDO TÉCNICO	8
2 . A Contexto.....	8
2 . B Qué significa “discapacidad”.....	11
2 . C Conceptos para entender y abordar la discapacidad	12
Preguntas de verificación sobre el país.....	15
Preguntas de verificación sobre el país.....	16
2 . D Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	17
Preguntas de verificación sobre el país.....	21
2 . E Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad y garantizar la igualdad de las personas con discapacidad.....	24
Preguntas de verificación sobre el país.....	26
Buenas prácticas en las constituciones de algunos países.....	27
2 . F Seguimiento y aplicación.....	30
3. RESUMEN Y PRINCIPALES ENSEÑANZAS	31
4. RECURSOS ÚTILES	33
5. ACTIVIDADES DIDÁCTICAS	34
Ficha de la sesión para el formador – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (sesión 1)	35
Actividad didáctica 2.B.: Qué significa “discapacidad”	36
Actividad didáctica 2.C.: Lenguaje	37
Ficha de la sesión para el formador – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (sesión 2)	38
Actividad didáctica 2.D.: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la práctica.....	39

Ficha informativa: Los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: artículo 3	41
Actividad didáctica 2.F.: Identificar los conceptos clave en contexto	42

Agradecimientos

La División de Desarrollo Social Inclusivo (DDSI) desea dar las gracias a todas las instancias que han contribuido a la elaboración de la “Carpeta de materiales sobre discapacidad para África”, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión Económica para África (CEPA), la Oficina Internacional del Trabajo, el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (CIF-OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Unión Africana y los Gobiernos de Kenya, Sudáfrica y Zambia. Asimismo, la DDSI desea dar las gracias al Gobierno de Italia por su apoyo financiero y a las numerosas organizaciones de personas con discapacidad de África que han realizado valiosas aportaciones a la carpeta de materiales.

Lista de acrónimos

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CE	Comisión Europea
CIF	Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (Organización Mundial de la Salud)
CIF-OIT	Centro Internacional de Formación de la OIT
DAES	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
DDSI	División de Desarrollo Social Inclusivo del DAES
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
UE	Unión Europea
UIP	Unión Interparlamentaria
VIH/sida	Virus de la inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida

1. VISIÓN GENERAL

En este módulo se presenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige que se abandonen las concepciones tradicionales de la discapacidad como una deficiencia individual y se empiece a prestar atención a las obligaciones de los Estados de crear entornos propicios que promuevan la inclusión y den cabida a todos los seres humanos en su diversidad.

La visión general expuesta aporta información sobre los objetivos, el público destinatario, el contenido y la estructura del módulo, así como sobre los resultados de aprendizaje.

Objetivos del módulo

- *Presentar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- *Analizar cómo se conceptualiza la discapacidad en la Convención, así como su enfoque del desarrollo inclusivo y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

¿A quién va destinado este módulo?

El presente módulo está dirigido a todas las partes interesadas, y en especial a las personas e instancias interesadas en la discapacidad, lo que incluye a las propias personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, las ONG, los organismos de las Naciones Unidas, las autoridades gubernamentales, las fuerzas del orden, las instituciones de derechos humanos, los organismos de desarrollo, el personal investigador, las universidades, las organizaciones internacionales y los donantes. Además, está destinado a todos los responsables de la formulación de políticas encargados de detectar y solucionar, mediante las políticas y la programación, las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

¿De qué trata este módulo?

En el presente módulo:

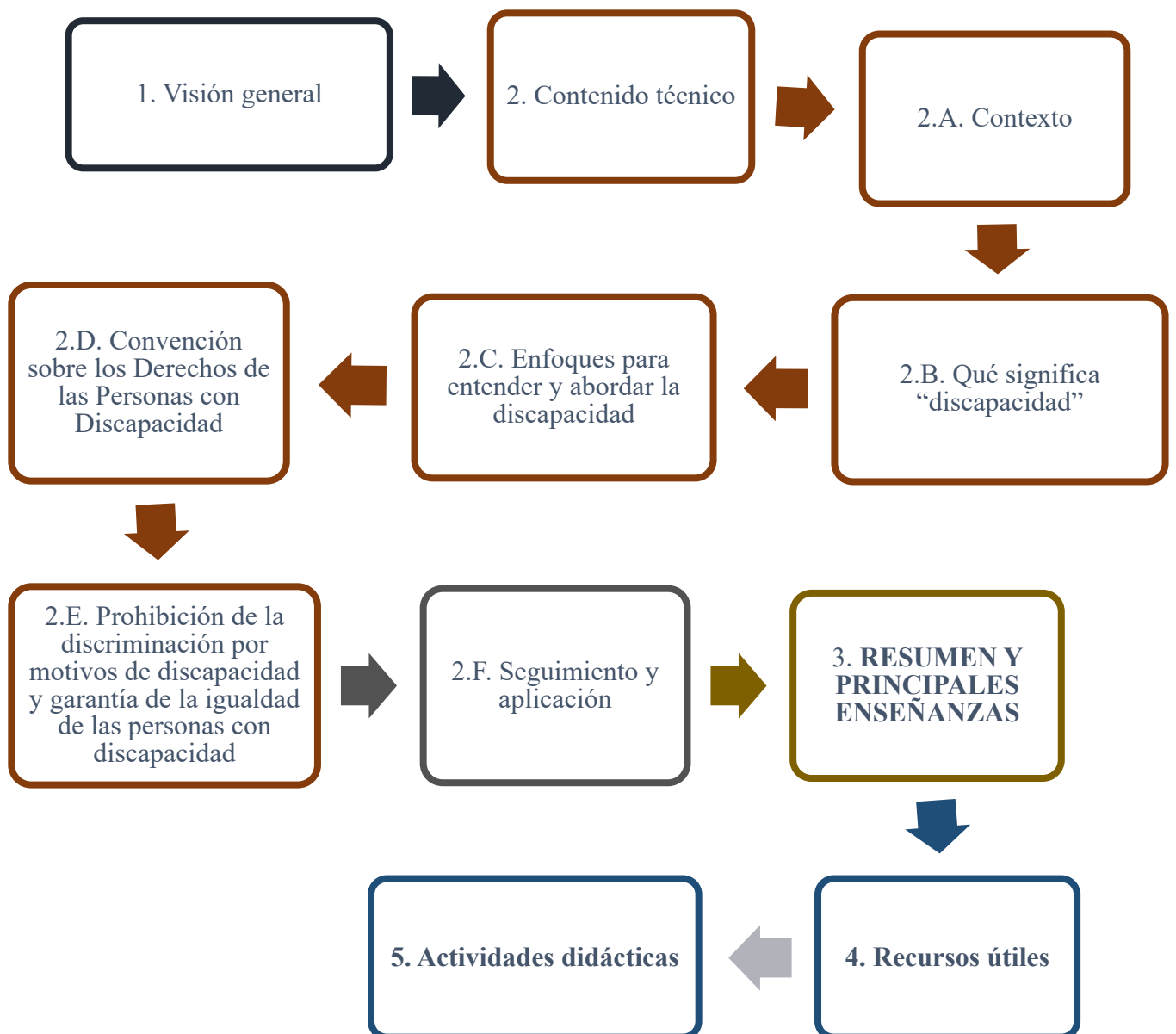
- se ofrece información básica sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los derechos humanos y el desarrollo;
- se examina cómo plantea la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “la Convención”) el concepto de discapacidad;
- se explica la evolución de los enfoques para abordar la discapacidad, desde el modelo médico y el modelo caritativo hasta los modelos social y de derechos humanos;
- se analiza la Convención, así como su propósito, su estructura y sus conceptos clave;
- se incluyen ejercicios didácticos complementarios del material;
- se ofrece una lista de recursos útiles como referencia adicional.

Objetivos de aprendizaje

Una vez finalizado este módulo, los participantes habrán:

1. aumentado sus conocimientos y cobrado mayor conciencia sobre la discapacidad;
2. adquirido una mejor comprensión de la Convención;
3. puesto en contexto la Convención como instrumento de derechos humanos;
4. identificado los conceptos clave de la Convención en contexto.

Estructura del módulo



2. CONTENIDO TÉCNICO

2.A. Contexto

La discapacidad forma parte de la condición humana¹. En todo el mundo, más de 1.000 millones de personas, lo que equivale al 15 % de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad². Si se tiene en cuenta a sus familiares, la discapacidad afecta a todavía más personas. Debido a las tendencias globales de envejecimiento demográfico y al incremento de los problemas de salud crónicos, los desastres naturales, los conflictos armados y la violencia, la incidencia de las deficiencias y discapacidades en la población en general solo puede ir en aumento.

En todas las regiones del mundo, las personas con discapacidad sufren exclusión y discriminación y padecen dificultades para disfrutar de sus derechos fundamentales y formar parte del desarrollo. Las personas con discapacidad tienen una probabilidad desproporcionadamente alta de vivir en la pobreza y de carecer de igual acceso a la educación, la atención sanitaria, las oportunidades laborales, la vivienda, los sistemas de protección social, la justicia, las expresiones culturales y la participación en la vida política que las demás personas. Con frecuencia, sus oportunidades de participar en la sociedad se ven frustradas porque no resulta fácil acceder a los entornos físicos, los medios de transporte y los sistemas de información y comunicación.

En muchos casos, la discriminación se produce como consecuencia, al menos en parte, de actitudes y percepciones negativas, malentendidos y el desconocimiento. Por ejemplo, la idea errónea de que las personas con discapacidad no son miembros productivos de la población activa puede llevar a los empleadores a discriminar a los candidatos con discapacidad, aunque estén altamente cualificados para desempeñar el trabajo. Las actitudes despectivas y la discriminación por parte de agentes externos también afectan a la imagen que las personas con discapacidad tienen de sí mismas, lo que crea barreras adicionales para su participación en la sociedad y el desarrollo. En muchas comunidades, el lenguaje que se utiliza para describir o referirse a una persona con discapacidad puede contribuir a reforzar la opresión. Con mucha frecuencia, las leyes y políticas utilizan terminología ofensiva. Las ideas equivocadas acerca de la discapacidad también pueden repercutir en el diseño y la ejecución de los programas de desarrollo de un modo que obstaculice la participación, como agentes y beneficiarias, de las personas con discapacidad.

A menudo, las personas con tipos específicos de discapacidad, como problemas de salud mental o discapacidades intelectuales o psicosociales, sufren una mayor exclusión. Ocurre lo mismo con las personas que no solo son discriminadas por su discapacidad, sino también por otros aspectos de su identidad, como el género, la edad (niños, jóvenes y ancianos), el origen étnico, la raza y la pertenencia a un pueblo indígena o una minoría, por mencionar algunos. Por ejemplo, en algunas

¹ Observaciones del Secretario General ante la reunión de alto nivel sobre la discapacidad y el desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 23 de septiembre de 2013.

² Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Informe mundial sobre la discapacidad* (Ginebra, 2011). Cálculo basado en la población de 2010.

sociedades, las leyes consuetudinarias o las actitudes hacia las mujeres pueden llevar a que se prohíba que las mujeres tengan propiedades o participen plenamente en la vida pública. También es habitual que los miembros de minorías étnicas o raciales tengan prohibido hablar en su lengua o practicar su religión. Por lo tanto, una persona con discapacidad que además pertenece a otro grupo marginado puede sufrir varias capas de discriminación y barreras para ejercer sus derechos humanos (por ejemplo, una mujer con discapacidad perteneciente a una minoría étnica).

Los Gobiernos de todo el mundo han colaborado para tratar de mejorar la situación de las personas con discapacidad. En 2006, estos esfuerzos dieron lugar a la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se reconoce que la discapacidad es una cuestión de desarrollo y de derechos humanos que requiere la adopción de medidas a distintos niveles por parte de múltiples interesados.

La discapacidad es una cuestión de desarrollo y de derechos humanos

La discapacidad es una cuestión de desarrollo debido al fuerte vínculo bidireccional que existe entre la pobreza y la discapacidad. La discapacidad puede llevar a la pobreza al impedir que las personas con discapacidad participen plenamente en la vida económica y social de sus comunidades, en especial cuando no cuentan con el apoyo y los ajustes que necesitan. De hecho, existe un consenso cada vez mayor de que el problema más acuciante al que se enfrentan las personas con discapacidad en términos globales no es su deficiencia específica, sino la falta de acceso en condiciones de igualdad a recursos como la educación, el empleo, la atención sanitaria y los sistemas sociales y de apoyo jurídico, que hace que sufran unos niveles desproporcionadamente elevados de pobreza. Además, la pobreza puede causar discapacidad debido a la malnutrición, una asistencia sanitaria deficiente y la precariedad de las condiciones de trabajo o de vida³.

Las múltiples barreras que limitan el acceso de las personas con discapacidad a la educación, el empleo, la vivienda, la atención sanitaria y la rehabilitación, el transporte y el ocio también restringen su participación en los avances o los procesos de desarrollo que podrían mejorar su vida. Para que los programas de desarrollo den resultados, es esencial garantizar la plena participación de las personas con discapacidad en su planificación, diseño, ejecución y evaluación. La Convención reconoce este aspecto y pone de relieve la importancia del derecho a participar en la toma de decisiones, así como en el desarrollo. En ese sentido, considera que las personas con discapacidad son agentes esenciales en los procesos de desarrollo. Se trata además de la primera Convención que contiene un artículo específico sobre el papel de la cooperación internacional para contribuir a su aplicación.

Los Gobiernos que trabajan a nivel internacional también han reconocido que es imposible lograr realmente los objetivos de desarrollo sin incluir e integrar los derechos, el bienestar y la perspectiva de las personas con discapacidad en las iniciativas de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional⁴. Las organizaciones de personas con discapacidad y sus aliados están trabajando para conseguir que el desarrollo internacional tenga más en cuenta las opiniones y necesidades de las personas con discapacidad.

³ Naciones Unidas, "Disability and the Millennium Development Goals: A Review of the MDG Process and Strategies for Inclusion of Disability Issues in MDG Efforts" (2011); *UN Enable, Mainstreaming Disability in the Development Agenda*, disponible en: <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1569>.

⁴ Resoluciones de la Asamblea General 63/150, 64/131 y 65/186.

La discapacidad es una cuestión de derechos humanos porque, si bien las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos que el resto de la población, las desventajas históricas y la discriminación erigen numerosas barreras para ejercerlos en condiciones de igualdad. Las actitudes nocivas, los mitos, los prejuicios y los estereotipos acerca de la discapacidad refuerzan y perpetúan la discriminación por discapacidad y, en todas las regiones del mundo, las personas con discapacidad sufren múltiples violaciones de sus derechos fundamentales. Ello incluye, entre otras cosas, la falta de acceso a servicios públicos y protección social en condiciones de igualdad, la falta de acceso a la justicia y la denegación del derecho a vivir de manera independiente en la comunidad. La Convención no crea nuevos derechos para las personas con discapacidad, sino que aplica los derechos humanos afirmados en instrumentos previos en el contexto de la desigualdad, estableciendo medidas para plantar cara de una forma más integral a los retos específicos que enfrentan las personas con discapacidad.

Diez datos sobre la discapacidad

Según la OMS, las personas con discapacidad son el colectivo más marginado del mundo. En comparación con las personas sin discapacidad, tienen peores resultados de salud, peores resultados académicos y una menor participación económica, y sufren tasas de pobreza más altas. Estos son los diez datos que la OMS presenta sobre las personas con discapacidad:

- 1) Más de 1.000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, esto es, alrededor del 15 % de la población mundial.
- 2) La discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables, y su prevalencia es superior en los países de ingreso bajo que en los países de renta alta. Además, la discapacidad es más habitual entre las mujeres, los ancianos, los niños y los adultos pobres.
- 3) A menudo, las personas con discapacidad no reciben la atención de salud que necesitan. De hecho, la mitad de las personas con discapacidad no puede pagar la atención de salud, mientras que esta proporción es de un tercio entre las personas sin discapacidad. También notifican con más del doble de frecuencia que el personal sanitario carece de las aptitudes necesarias. Además, refieren con una frecuencia cuatro veces mayor haber recibido un trato incorrecto, y con una frecuencia casi tres veces mayor que se les niega la asistencia.
- 4) Los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de asistir a la escuela que los que no tienen discapacidad.
Se observan diferencias en la terminación de los estudios en todos los grupos de edad y contextos, y son mayores en los países más pobres. Por ejemplo, la diferencia entre el porcentaje de niños con discapacidad y sin discapacidad que cursan la enseñanza primaria va desde el 10 % en la India hasta el 60 % en Indonesia.
- 5) Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de estar desempleadas que las que no tienen discapacidad.
Los datos mundiales indican que las tasas de empleo de los hombres y las mujeres con discapacidad (53 % y 20 %, respectivamente) son más bajas que las de los hombres y las mujeres sin discapacidad (65 % y 30 %, respectivamente).
- 6) Las personas con discapacidad son vulnerables a la pobreza.
Tienen peores condiciones de vida (alimentación insuficiente, vivienda precaria y falta de acceso al agua potable y el saneamiento) que las personas sin discapacidad. Por lo general, las personas con discapacidad son más pobres que las que no tienen discapacidad debido a los

- costos adicionales que tienen que sufragar (asistencia sanitaria, ayudas técnicas, apoyo personal).
- 7) La rehabilitación ayuda a maximizar el funcionamiento y favorece la independencia. Sin embargo, en muchos países, los servicios de rehabilitación son insuficientes. Por ejemplo, los datos de cuatro países de África Meridional revelaron que entre el 26 % y el 55 % de las personas con discapacidad recibían la rehabilitación médica que precisaban, y solo entre el 17 % y el 37 % disponían de las ayudas técnicas que necesitaban, como sillas de ruedas, prótesis o audífonos.
 - 8) Las personas con discapacidad pueden vivir y participar en la comunidad.
Por lo general, no se satisfacen las necesidades de asistencia para realizar actividades cotidianas del 40 % de las personas con discapacidad. En los Estados Unidos de América, el 70 % de los adultos dependen de sus familiares y amigos para que los ayuden con estas actividades.
 - 9) Es posible eliminar las barreras para las personas con discapacidad.
Los Gobiernos pueden promover el acceso a servicios convencionales; invertir en programas específicos para las personas con discapacidad; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales; mejorar la instrucción, capacitación y contratación del personal; proporcionar financiación suficiente; dar a conocer a la sociedad las cuestiones relacionadas con la discapacidad y concienciarla al respecto; impulsar la investigación y la recopilación de datos, y garantizar que las personas con discapacidad participen en la aplicación de las políticas y los programas.
 - 10) La Convención promueve, protege y garantiza los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, y muchos países la han firmado y ratificado.

Fuente: OMS, “10 datos sobre la discapacidad” (www.who.int/features/factfiles/disability).

2.B. Qué significa “discapacidad”

La Convención no define explícitamente el término “discapacidad”. No obstante, diversos elementos de su preámbulo y del artículo 1 sirven de orientación para aclarar la aplicación de la Convención.

- “Discapacidad”: el preámbulo reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.
- “Personas con discapacidad”: el artículo 1 dispone que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Véase la actividad didáctica 2.B., titulada “Qué significa ‘discapacidad’”.

Conviene destacar varios elementos de estas disposiciones.

En primer lugar, la comunidad internacional reconoce que la discapacidad es un concepto en constante evolución. Esto significa que la noción de discapacidad no es fija y que puede variar, en función del entorno predominante, de unas sociedades a otras.

En segundo lugar, la discapacidad no se considera un problema médico, sino el resultado de la interacción entre actitudes negativas o un entorno hostil en lo que respecta a la situación de personas concretas. Si, en lugar de tratar a las personas con discapacidad como problemas que deben solucionarse, se derriban y eliminan las barreras actitudinales y ambientales, estas personas podrán participar como miembros activos de la sociedad y gozar de todos sus derechos.

En tercer lugar, la Convención no restringe su cobertura a un grupo concreto de personas, sino que determina que las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo son sus beneficiarias. El uso del verbo “incluyen” asegura que la aplicación de la Convención no es restringida —es decir, la Convención establece una “base” y no un “techo” para determinar a quién incluye— e indica que los Estados partes también pueden brindar protección a otras personas, como aquellas con discapacidades a corto plazo o que se considere que pertenecen a dichos grupos⁵.

2. C. Enfoques para entender y abordar la discapacidad

El modo en que la sociedad percibe la discapacidad influye de diversas maneras en la situación de las personas con discapacidad. La visión acertada o no de la discapacidad puede repercutir enormemente en todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad y a todos los niveles. Por ejemplo, al trato que reciben en su comunidad o la forma en que las instancias normativas nacionales las tratan cuando desempeñan su función.

Por lo general, se considera que existen cuatro enfoques o modelos para entender y abordar la discapacidad. Estos modelos se recogen en el cuadro siguiente:

Modelos antiguos	Modelos nuevos
El modelo caritativo o de asistencia social	El modelo social
El modelo médico	El modelo de derechos humanos

⁵ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, preguntas frecuentes sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponibles (en inglés) en <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities/frequently-asked-questions-regarding-the-convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html>.

Cómo abordan los modelos antiguos las cuestiones de la discapacidad

Históricamente, se ha considerado que la discapacidad es una cuestión médica o de caridad. El **modelo caritativo** veía la discapacidad como una tragedia y consideraba que las personas con discapacidad estaban indefensas, necesitaban asistencia y debían ser compadecidas. Esta perspectiva ha considerado la discapacidad como una condición gravosa y a las personas con discapacidad como miembros pasivos, no activos, de la sociedad.

El **modelo médico** entendía que la discapacidad es un problema médico que requiere intervención médica o rehabilitación para “arreglar” o “curar” a la persona que la tiene. Esta perspectiva consideraba que las personas con discapacidad tienen un problema que las diferencia del resto de la sociedad, o que están “rotas” o “enfermas” y necesitan volver a ser “normales” para participar en la sociedad. Obviamente, las personas con discapacidad necesitan cuidados médicos como el resto de la población. Es más, es posible que un médico tenga que certificar su discapacidad. No obstante, definir la discapacidad como una mera condición médica o en términos de caridad supone ignorar las múltiples barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad y contribuye a su marginación y desempoderamiento.



Cómo abordan los modelos nuevos las cuestiones de la discapacidad

Los modelos médico y caritativo de la discapacidad han sido reemplazados progresivamente por concepciones más amplias de la discapacidad, que se reflejan en los modelos social y de derechos humanos.

El **modelo social** de la discapacidad entiende que las barreras existentes en la sociedad son discapacitantes. Según esta concepción, la sociedad crea obstáculos que limitan la participación de las personas con deficiencias. Estos pueden adoptar múltiples formas, como barreras jurídicas, actitudinales, físicas y a la comunicación. Por ejemplo, cuando una persona que se desplaza en silla de ruedas se topa con una escalera, el resultado —es decir, la interacción entre el hecho de que la persona va en silla de ruedas y la inaccesibilidad de la escalera— es una discapacidad.

En cambio, cuando un edificio tiene rampa, las personas que utilizan silla de ruedas pueden acceder a él exactamente igual que las personas sin discapacidad. Del mismo modo, si un

profesor hace suposiciones negativas sobre un niño con autismo, su actitud crea una barrera para la educación del menor. En este caso, la discapacidad es la interacción entre el funcionamiento cognitivo del niño y las actitudes negativas del docente. Otro ejemplo son las personas ciegas: cuando un profesor escribe en la pizarra, pero no lee el texto en voz alta, los estudiantes ciegos no pueden acceder a la información. Si el profesor lee en voz alta o pide a otro alumno que lo haga, la experiencia educativa se vuelve accesible.

El modelo social de la discapacidad considera que las personas con discapacidad son miembros plenos de la sociedad que pueden realizar importantes aportaciones a sus familias y la comunidad. Reconoce que las personas con discapacidad deberían decidir el rumbo de su vida igual que el resto de miembros de la sociedad, y sienta las bases para que las personas con discapacidad emprendan acciones sociales a fin de acabar con las barreras a su participación y con las prácticas excluyentes.

Enfoques integrados de la discapacidad

Algunas autoridades gubernamentales aplican el modelo social con elementos del modelo médico; por ejemplo, utilizando la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) de la Organización Mundial de la Salud. La CIF considera que la discapacidad es la interacción entre las personas con alguna deficiencia y sus factores personales y ambientales, tales como las actitudes negativas y los entornos inaccesibles. La propia CIF supone un cambio de orientación hacia el modelo social de la discapacidad, dado que hace hincapié en los niveles de salud y funcionamiento, en lugar de en la deficiencia o enfermedad.

La discapacidad puede entenderse como una cuestión de desarrollo a través de la lente de los modelos social y de derechos humanos. El modelo social reconoce la necesidad de derribar las barreras socialmente discriminatorias, incluidas las relacionadas con todos los aspectos del desarrollo, ya tengan que ver con el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, el acceso a necesidades básicas, la educación, la gobernanza democrática o el acceso a la sanidad y la rehabilitación. Por lo tanto, este modelo social ayuda a concienciar sobre los numerosos obstáculos que excluyen a las personas con discapacidad y las impide estar plenamente integradas en la sociedad. Una vez que se toma conciencia y se reconocen estas barreras, resulta más sencillo detectar y subsanar los problemas de derechos humanos que afectan a las personas con discapacidad en el contexto del desarrollo.

Preguntas de verificación sobre el país

¿Cree que el modo en que su país concibe la discapacidad refleja el modelo social? ¿Se le ocurren ejemplos de cómo se aplica o no se aplica?

El **modelo de derechos humanos** de la discapacidad, plasmado en la Convención, se fundamenta en el modelo social y lo encuadra en un marco de derechos y responsabilidades. Con arreglo al modelo de derechos humanos, las personas con discapacidad son titulares de derechos y sujetos del derecho de los derechos humanos en condiciones de igualdad con las demás personas, y la discapacidad se reconoce y respeta como un elemento de la diversidad humana natural como lo son la raza o el género. El modelo de derechos humanos planta cara a los prejuicios sobre la discapacidad, las actitudes negativas y otras barreras para el disfrute de los derechos humanos. Además, este modelo atribuye a las autoridades gubernamentales y la sociedad la responsabilidad de velar por que los entornos político, jurídico, social y físico apoyen los derechos humanos y la inclusión y participación plenas de las personas con discapacidad.

Los modelos social y de derechos humanos de la discapacidad recalcan la responsabilidad de los países para detectar y suprimir las barreras que impiden hacer efectivos los derechos humanos de las personas con discapacidad. Juntos, ambos modelos ofrecen un marco holístico y progresivo para promover y proteger los derechos y la inclusión en todos los aspectos de la sociedad y el desarrollo de las numerosas personas con discapacidad que viven en el mundo.

Preguntas de verificación sobre el país

¿Cómo pueden influir los modelos social y de derechos humanos en las estrategias de su país para lograr un desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad? Por ejemplo: ¿Cómo se puede involucrar a las organizaciones de personas con discapacidad en la planificación del desarrollo o en los procesos de elaboración de estrategias de reducción de la pobreza? ¿Cómo se puede implicar a estas organizaciones en un programa de educación sobre el VIH y el sida? ¿Cómo ayudará la inclusión en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo a impulsar la observancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad?

Lenguaje

Los distintos modelos para entender la discapacidad también suelen reflejarse en el lenguaje, que puede usarse de distintas maneras para respaldar actitudes negativas o positivas hacia la discapacidad. Esto queda patente, por ejemplo, en las palabras y expresiones que se usan para referirse a las personas con discapacidad, las que describen su discapacidad o las que describen su función en la familia o comunidad. Las actitudes pueden reflejarse también en las palabras y expresiones que se evitan.

Estos son algunos ejemplos de fórmulas afirmativas o negativas:

Fórmulas afirmativas	Fórmulas negativas
persona con discapacidad intelectual, cognitiva o del desarrollo	retrasado/a, subnormal
persona ciega, persona con deficiencia visual	el/la ciego/a
persona con discapacidad	el/la discapacitado/a, minusválido/a

persona sorda	el/la sordo/a, sordomudo/a
persona con audición reducida	persona que sufre pérdida de audición
persona con esclerosis múltiple	persona que padece esclerosis múltiple
persona con parálisis cerebral	víctima de parálisis cerebral
persona con epilepsia, persona con	
trastorno convulsivo	epiléptico/a
persona que utiliza silla de ruedas	persona confinada en una silla de ruedas u obligada a utilizar una silla de ruedas
persona con distrofia muscular	persona afectada por la distrofia muscular
persona con discapacidad física	lisiado/a, paralítico/a, deforme
persona que no puede hablar, persona que utiliza dispositivos de voz sintética	mudo/a
persona con discapacidad psiquiátrica	loco/a, pirado/a
persona con éxito, productiva	persona que se ha sobrepuesto a su discapacidad o es valiente (cuando se refiere a que es valiente porque tiene una discapacidad)

Véase la actividad didáctica 2.C., titulada “Lenguaje”.

2. D. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006. Se trata de la primera convención internacional de derechos humanos jurídicamente vinculante que se centra específicamente en los derechos humanos de las personas con discapacidad. En su redacción participaron personas con discapacidad de todo el mundo, junto con representantes de gobierno, de la sociedad civil y de instituciones nacionales de derechos humanos. Por consiguiente, la Convención refleja la experiencia real de las personas con discapacidad y abarca sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además, pone de relieve que, muy a menudo, las personas con discapacidad viven en la pobreza, por lo que recalca las obligaciones de los Estados en el ámbito de la cooperación internacional. Asimismo, establece el principio de que los programas de desarrollo deben incluir a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

En las siguientes secciones se explican la estructura básica y los principales componentes de la Convención.

Propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Conforme al artículo 1, el propósito de la Convención es:

“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

El artículo 1 deja bien sentado que las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos que las demás personas. La Convención no pretende crear nuevos derechos, sino que persigue aplicar el marco del derecho de los derechos humanos al contexto de la discapacidad. En este sentido, orienta a los Estados sobre cómo se debería aplicar el derecho de los derechos humanos a las personas con discapacidad.

La discapacidad es una cuestión de derechos humanos y desarrollo

La Convención señala que la discapacidad es una cuestión tanto de derechos humanos como de desarrollo, algo sumamente importante. Proteger los derechos de las personas con discapacidad ayudará a facilitar el desarrollo, y, a su vez, garantizar la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo facilitará el respeto de los derechos humanos.

Principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los principios generales de la Convención, previstos en el artículo 3, proporcionan orientación para entender e interpretar las disposiciones sobre derechos humanos de la Convención.

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Principios generales

El artículo 3 establece que los principios generales de la Convención son:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Los Estados partes están obligados a tener en cuenta los principios generales de la Convención cuando elaboren leyes, políticas y prácticas nacionales que afecten a las personas con discapacidad. Estos principios también deben aplicarse al interpretar los derechos humanos enunciados en la Convención, así como en el seguimiento y la aplicación de las medidas establecidas en ella.

Los siguientes ejemplos ilustran cómo deberían aplicarse los principios generales al interpretar las disposiciones de la Convención:

La cooperación internacional y el desarrollo inclusivo de la discapacidad: el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de la cooperación internacional en calidad de participantes y de beneficiarias significa que deben ser incluidas en la toma de decisiones en materia de desarrollo, lo que reflejaría los principios de participación e inclusión.

La vida en comunidad y el principio de la dignidad, la autonomía y la capacidad de elección: el derecho de las personas con discapacidad a vivir en sus comunidades implica que las opciones de vivienda deben reflejar los principios de dignidad, respeto y capacidad de elección, además de facilitar la autonomía de las personas con discapacidad para vivir donde quieran y con quien decidan.

El acceso a la justicia y el principio de no discriminación: los Estados partes en la Convención tienen la obligación de emprender medidas que garanticen que las personas con discapacidad puedan acceder de manera efectiva a los sistemas de justicia. De no realizarse los ajustes razonables necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en procesos judiciales como partes en un litigio, testigos, miembros de un jurado o abogados, se contravendría el principio de no discriminación.

La educación y el principio de igualdad de oportunidades: el derecho de las personas con discapacidad a la educación exige que los estudiantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para acceder a todos los niveles de la enseñanza.

La participación política y el principio de accesibilidad: las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida política y pública. Las medidas encaminadas a garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto o participar en procesos políticos deben cumplir el principio de accesibilidad.

La identidad lingüística y el principio del respeto por la diferencia: el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural de sus comunidades abarca el derecho a la identidad lingüística. Las políticas que protegen el derecho de las personas sordas a utilizar la lengua de señas, lo que incluye la adopción de la lengua de señas como idioma nacional u oficial, reflejan el principio del respeto por la diferencia en el contexto de los derechos lingüísticos.

El seguimiento nacional y el principio de participación e inclusión: la Convención exige que los Estados partes adopten medidas para realizar un seguimiento nacional.

La inclusión de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el seguimiento nacional de la aplicación de la Convención y la garantía de que sus opiniones se

tengan en cuenta en los debates para la elaboración de los informes periódicos que se presentan al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reflejan el respeto del principio de participación e inclusión.

El empleo y la igualdad entre el hombre y la mujer: el derecho de las personas con discapacidad al empleo exige que los Estados partes adopten medidas que garanticen que las mujeres y los hombres con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a oportunidades de empleo y que se deroguen las leyes que discriminan por motivos de sexo.

La toma de decisiones y el respeto de la evolución de las facultades de los niños y las niñas: la Convención reconoce que los niños con discapacidad tienen derecho a que sus opiniones se tengan en cuenta, igual que el resto de menores. Este derecho respeta la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad.

Obligaciones generales en el marco de la Convención

Tras el artículo 3 sobre los principios generales, el artículo 4 de la Convención establece obligaciones generales y define claramente las medidas específicas que deben adoptar los Gobiernos para asegurar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Medidas que deben adoptar los Estados partes

- Aprobar legislación y disposiciones administrativas para fomentar los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Aprobar disposiciones legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación.
- Proteger y fomentar los derechos de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas.
- Suspender toda práctica que infrinja los derechos de las personas con discapacidad.
- Velar por que el sector público respete los derechos de las personas con discapacidad.
- Velar por que el sector privado y los individuos respeten los derechos de las personas con discapacidad.
- Empezar la investigación y desarrollo de productos y servicios de diseño universal y de tecnología accesible para las personas con discapacidad y alentar a otros a que realicen esa investigación.
- Proporcionar información accesible sobre tecnología de apoyo a las personas con discapacidad.
- Promover la capacitación sobre los derechos de la Convención de profesionales y personal que trabajen con personas con discapacidad.
- Consultar a personas con discapacidad y hacer que participen en la formulación y aplicación de legislación y de políticas y en las decisiones que les afecten.

Fuente: DAES, ACNUDH y UIP, *Manual para parlamentarios. De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad* (2007).

Muchas de las obligaciones generales previstas en la Convención coinciden con las recogidas en otras convenciones de derechos humanos. No obstante, las obligaciones generales de los Estados partes respecto de los derechos de las personas con discapacidad incluyen algunos requisitos únicos que no se mencionan en otros instrumentos de derechos humanos, como la promoción del diseño universal de productos y servicios o la investigación de tecnologías accesibles y de apoyo. Es fundamental entender estos principios como obligaciones fundacionales y globales que se aplican a todas las personas cubiertas por la Convención.

Uno de los objetivos de este artículo exhaustivo sobre las obligaciones generales es contrarrestar el hecho de que, históricamente, los Estados no hayan entendido realmente sus obligaciones respecto de las personas con discapacidad como obligaciones derivadas de los derechos humanos fundamentales. Los Estados han tendido a considerar que estas responsabilidades constituyen un trato excepcional o medidas sociales especiales, en lugar de verlas como requisitos esenciales conforme al derecho de los derechos humanos. La Convención las establece claramente como obligaciones generales, y esto es un paso importante para cambiar esta manera tan nociva de pensar.

Ejercicio progresivo en relación con los derechos económicos, sociales y culturales

Si bien ciertos aspectos de la aplicación de la Convención, como la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad, no entrañan prácticamente ningún costo, otras obligaciones sí tienen repercusiones sobre los costos. En este sentido, no existe ninguna diferencia con el cumplimiento de las obligaciones de otros tratados de derechos humanos y, al igual que otras convenciones de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aplica el concepto de “ejercicio progresivo” en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. El ejercicio progresivo reconoce que los Estados tienen capacidades económicas diferentes y, por lo tanto, distintos niveles de capacidad para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales en un plazo determinado. En consecuencia, el ejercicio progresivo permite a los Estados avanzar en la medida que se lo permitan los recursos de que disponen. Pero esto no significa que las medidas para hacer efectivos estos derechos puedan aplazarse, sino que pueden adoptarse con el tiempo en función de los recursos disponibles. Cuando se tomen medidas para hacer realidad los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación, el derecho a la salud o el derecho al trabajo, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Los Estados deben actuar de inmediato para avanzar en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales a lo largo del tiempo. Por lo tanto, no pueden aducir que carecen de recursos y quedarse de brazos cruzados.
- El cumplimiento de muchas de las obligaciones previstas en la Convención conlleva un costo reducido o nulo, por lo que deberían hacerse efectivas sin demora (por ejemplo, la derogación de leyes discriminatorias).
- Cuando las obligaciones entrañen costos, los Estados deben elaborar un plan que determine lo que puede lograrse de inmediato y lo que puede lograrse gradualmente a lo largo del tiempo.
- No debería haber retrocesos: cuando se haya avanzado en relación con los derechos de las personas con discapacidad, el Estado en cuestión debería mantener el mismo nivel de financiación e impedir que disminuya.

Preguntas de verificación sobre el país

¿Qué medidas específicas podrían adoptarse de inmediato, aunque los recursos sean escasos, para avanzar en la observancia de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a: 1) la educación, 2) el empleo, 3) la salud, 4) la protección social y 5) el deporte en su país?

Derechos específicos establecidos en la Convención

El texto de la Convención establece las normas —es decir, los derechos y obligaciones— relativas a las personas con discapacidad. La Convención no pretende crear nuevos derechos para las personas con discapacidad, sino que hace extensivos los derechos existentes como corresponde a las personas con discapacidad y define las responsabilidades específicas de los Gobiernos y otros agentes en relación con dichos derechos.

Derechos humanos definidos en la Convención

La Convención define los siguientes derechos humanos:

Artículo 5 – Igualdad ante la ley y no discriminación

Artículo 10 – Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad

Artículo 12 – Igual reconocimiento como persona ante la ley y capacidad jurídica

Artículo 13 – Derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con los demás

Artículo 14 – Libertad y seguridad de la persona

Artículo 15 – Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 16 – Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Artículo 17 – Protección de la integridad personal

Artículo 18 – Libertad de desplazamiento y nacionalidad

Artículo 19 – Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Artículo 21 – Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Artículo 22 – Respeto de la privacidad

Artículo 23 – Respeto del hogar y de la familia

Artículo 24 – Derecho a la educación

Artículo 25 – Derecho a la salud

Artículo 27 – Derecho al trabajo y el empleo

Artículo 28 – Derecho a un nivel de vida adecuado y a protección social

Artículo 29 – Derecho a participar en la vida política y pública

Artículo 30 – Derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Aunque todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, determinadas disposiciones son fundamentalmente transversales y tienen amplias repercusiones en todos los demás artículos. Por consiguiente, estos artículos, a los que en ocasiones se califica como “de aplicación general”, aparecen al principio de la Convención para reforzar su importancia. El artículo 3 (Principios generales) y el artículo 4 (Obligaciones

generales), de los que se ha hablado anteriormente, pertenecen claramente a esta categoría. Otros artículos de aplicación general de la Convención son los siguientes:

- El artículo 5, que establece la obligación fundamental de la igualdad y la no discriminación respecto de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Los artículos 6 y 7, relativos a las mujeres y los niños y niñas con discapacidad, respectivamente, que se refieren a los miembros de la comunidad de personas con discapacidad que pueden sufrir discriminación multidimensional a causa de su discapacidad, género o edad. Debe entenderse e interpretarse que la Convención está en consonancia con el concepto de igualdad de género e igualdad entre personas de distintas edades.
- El artículo 8, relativo a la toma de conciencia, que pone de relieve la importante incidencia que pueden tener los estigmas y los estereotipos en la marginación de las personas con discapacidad, hasta acabar generando las condiciones idóneas para la discriminación. Por este motivo, el artículo 8 exige que los Estados partes adopten medidas para luchar contra los estereotipos nocivos mediante la concienciación y la capacitación, entre otras cosas.
- El artículo 9, que define el concepto de accesibilidad, aplicable en relación con los entornos físicos y en el contexto de la información y la comunicación, y exige que los Estados partes tomen medidas para asegurar el acceso en todas las esferas.

Asimismo, la Convención afirma la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas encaminadas a crear los entornos propicios adecuados para garantizar que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de sus derechos humanos en condiciones de igualdad con las demás. Entre los artículos de la Convención en ese sentido figuran:

- El artículo 9, sobre la accesibilidad, que es una condición indispensable para que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y participar plenamente en la sociedad y el desarrollo.
- El artículo 11, relativo a las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias, que exige que los Estados partes adopten medidas para garantizar que las personas con discapacidad estén protegidas en tales circunstancias.
- El artículo 13, sobre el acceso a la justicia, que constituye un derecho fundamental y es esencial para proteger todos los demás derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas con discapacidad.
- El artículo 20, sobre la movilidad personal, que exige que los Estados partes adopten medidas para asegurar la movilidad de las personas con discapacidad a fin de promover su independencia, que repercute en su capacidad para participar en todos los aspectos de la sociedad y el desarrollo.
- El artículo 26, relativo a la habilitación y la rehabilitación, que son necesarias para que las personas con discapacidad gocen de la máxima independencia y capacidad.

Véase la actividad didáctica 2.D., titulada “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la práctica”.

2. E. Prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad y garantía de la igualdad de las personas con discapacidad

La prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad en la Convención es una de las contribuciones más importantes del tratado al derecho internacional de los derechos humanos. La no discriminación es uno de los principios de la Convención, además de una obligación general que se aplica en relación con todos los derechos enunciados en ella. Los Estados partes deben velar por que las personas con discapacidad estén protegidas frente a la discriminación por motivos de discapacidad en todas las esferas de la vida, así como asegurar que puedan disfrutar de una verdadera igualdad mediante la realización de ajustes razonables.

Información básica sobre la Convención: no discriminación
- El preámbulo de la Convención pone de relieve el problema de la discriminación por motivos de discapacidad y la marginación de las personas con discapacidad que provoca. - El artículo 2 (Definiciones) define los conceptos de discriminación por motivos de discapacidad y de ajustes razonables. - El artículo 3 (Principios generales) señala la no discriminación como uno de los principios de la Convención. - El artículo 4 (Obligaciones generales) exige que se reformen o modifiquen las leyes, políticas y programas nacionales para prevenir la discriminación por motivos de discapacidad. - El artículo 5 (Igualdad y no discriminación) exige que se proteja a todas las personas y que se garantice una protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, incluso frente a la negativa de realizar ajustes razonables, en todos los ámbitos de la vida pública y privada. - El artículo 5 también reconoce la necesidad de adoptar medidas específicas para promover la igualdad de las personas con discapacidad.

Actitudes y percepciones negativas y discriminación⁶

Con frecuencia, la discriminación se basa en ideas equivocadas, prejuicios y estereotipos de un grupo contra otro. Por ejemplo, en algunas comunidades se cree que las personas con discapacidad mental o problemas neurológicos como la epilepsia están poseídas por un demonio o que Dios las ha maldecido.

⁶ Para obtener más información sobre las creencias nocivas respecto de la discapacidad, véase el módulo titulado “Cultura, creencias y discapacidad” de la presente “Carpeta de materiales sobre discapacidad para África”.

Estereotipos negativos

El objetivo de esta lista de actitudes negativas o prejuicios más habituales es ayudarlo a tomar conciencia de que, en ocasiones, los estereotipos negativos pueden llegar a “normalizarse” y, en consecuencia, seguimos basándonos en ellos en lugar de cuestionar las actitudes negativas.

Existe el prejuicio de que las personas con discapacidad...

- Están malditas o poseídas por un demonio
- Son el fruto de las malas acciones de sus ancestros
- No pueden o no deberían casarse o formar una familia
- Deberían recluirse en sus casas
- No pueden o no deberían recibir una educación
- No pueden contraer el VIH
- No pueden ser autosuficientes o son excesivamente dependientes
- Deben ser compadecidas
- Son asexuales
- Están desvalidas
- Tienen una vida que no vale la pena vivir
- No pueden trabajar

Medidas para combatir la discriminación

La Convención exige que los Estados partes adopten medidas para poner fin a la discriminación por motivos de discapacidad, ya sea directa o indirecta. Por ejemplo, los Estados partes deben asegurarse de que sus leyes no excluyen específicamente a las personas con discapacidad, por ejemplo, en lo tocante al acceso a la educación (discriminación directa). También deben garantizar que las personas con discapacidad no sufran exclusión indirecta, por ejemplo, por no proporcionar escuelas que sean accesibles físicamente para los alumnos con discapacidad física (discriminación indirecta). Por consiguiente, la Convención prohíbe la discriminación cuyo propósito o efecto sea impedir que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos humanos.

Lo que es más importante, la Convención deja claro que el hecho de no realizar ajustes razonables para las personas con discapacidad constituye discriminación por motivos de discapacidad. Además de estos ajustes razonables, la Convención exige que los Estados adopten medidas que respalden la igualdad de las personas con discapacidad, como podrían ser la formación de agentes de policía para que sepan cómo tratar a las personas con discapacidad o la adopción de un plan de acción nacional para acondicionar las oficinas públicas que no son accesibles desde el punto de vista físico.

Preguntas de verificación sobre el país

¿El marco jurídico de su país protege a las personas con discapacidad frente a la discriminación por motivos de discapacidad?

Aspectos legislativos destacadas – Ejemplo

Derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida. Constitución de Sudáfrica, capítulo 2, “Declaración de derechos”, artículo 9, “Igualdad”

1. Derecho a igual protección y beneficio de la ley.
2. La igualdad comprende el pleno e igual disfrute de todos los derechos y libertades. A fin de promover el logro de la igualdad, podrán adoptarse medidas legislativas y de otra índole encaminadas a asegurar la protección o el progreso de personas o categorías de personas desfavorecidas por una discriminación injusta.
3. El Estado no podrá discriminar injustamente, de forma directa o indirecta, a ninguna persona por uno o más motivos, ya sea raza, género, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico o social, color, orientación sexual, edad, **discapacidad**, religión, conciencia, creencias, cultura, idioma o ascendencia.
4. Ninguna persona podrá discriminar injustamente a otra, directa o indirectamente, por uno o más de los motivos enumerados en el párrafo 3). Deberán aprobarse leyes nacionales para impedir o prohibir una discriminación injusta.
5. La discriminación por uno o más de los motivos enumerados en el párrafo 3) se considerará injusta a menos que se demuestre lo contrario.

Igualdad y no discriminación

1. Todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural y en todos los demás aspectos, y disfrutarán de la misma protección de la ley.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1) del presente artículo, ninguna persona será objeto de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico o tribal, ascendencia, credo o religión, posición social o situación económica, opinión política o **discapacidad**.
3. A los fines del presente artículo, por “discriminar” se entiende dar a diferentes personas un trato diferente atribuible única o principalmente a sus respectivas características de sexo, raza, color, origen étnico o tribal, lugar de nacimiento, credo o religión, posición social o situación económica, opinión política o **discapacidad**.
4. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá al Parlamento promulgar leyes para:
 - aplicar políticas y programas destinados a corregir desequilibrios sociales, económicos, educativos o de otra índole en la sociedad, o
 - poner en práctica las disposiciones requeridas o autorizadas en virtud de la presente Constitución, o
 - atender a cualquier asunto que se pueda justificar de manera aceptable y demostrable en una sociedad libre y democrática.
5. Nada de lo que constituya un acto autorizado en virtud de cualesquiera disposiciones de la presente Constitución podrá considerarse incompatible con lo estipulado en este artículo.

Buenas prácticas en las constituciones de algunos países

A continuación se presenta una serie de buenos ejemplos en la Constitución de algunos países que promueven y hacen efectivos los derechos de las personas con discapacidad en los ámbitos civil, social (educación y salud), económico, político, de la igualdad general y de la no discriminación, de conformidad con la Convención.

1. El artículo 39 (Derecho a la igualdad) de la Constitución de la República Dominicana de 2015 establece lo siguiente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, [...]”. (Fuente: constituteproject.org). Véase www.constituteproject.org > [Constituciones > República Dominicana](#).

2. El artículo 85 de la Constitución de Bolivia (Estado Plurinacional de) de 2009 promueve y garantiza los derechos a la educación de los niños y adolescentes con discapacidad de la forma siguiente: “El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial”. (Fuente: constituteproject.org). Véase www.constituteproject.org > [Constituciones > Bolivia \(Estado Plurinacional de\)](#)

3. El artículo 47 de la Constitución del Ecuador de 2008 (rev. 2021), también garantiza la gratuidad de los servicios sanitarios para las personas con discapacidad al establecer lo siguiente: “Se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. [...] 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual”. (Fuente: constituteproject.org). Véase constituteproject.org > [Constituciones > Ecuador](#).

4. La Constitución de 2007 de Montenegro, que fue revisada en 2013, garantiza la gratuidad de los servicios sanitarios para las personas con discapacidad. Su artículo 69 (Protección de la salud), establece lo siguiente: “Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud. Los niños, las mujeres embarazadas, los ancianos y las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud con cargo a los fondos públicos [...]”. (Fuente: constituteproject.org). Véase www.constituteproject.org > [Constituciones](#).

5. El artículo 37 de la Constitución de El Salvador de 1983, con enmiendas hasta 2014, dispone lo siguiente: “El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales”. Véase https://www.constituteproject.org/constitution/El_Salvador_2014.pdf?lang=es.

6. El artículo 81 de la Constitución de Venezuela (República Bolivariana de) de 1999 (rev. 2009) garantiza el derecho al trabajo de las personas con discapacidad. En concreto, establece lo siguiente: “Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley”. (Fuente: Constituteproject.org). Véase [www.constituteproject.org > Constituciones > Venezuela \(República Bolivariana de\)](http://www.constituteproject.org/Constituciones/Venezuela_(República_Bolivariana_de)).

7. La Constitución de Bulgaria de 1991 (rev. 2007) garantiza el derecho de todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, a trabajar en un entorno laboral seguro y a la igualdad salarial. Su artículo 48 dispone lo siguiente: “[...] 2. El Estado creará las condiciones propicias para el ejercicio del derecho al trabajo por parte de las personas con una discapacidad física o mental. 3. Todas las personas son libres de elegir su ocupación y su lugar de trabajo. 4. No se obligará a ninguna persona a realizar trabajos forzosos. 5. Los trabajadores y empleados tendrán derecho a disfrutar de unas condiciones de trabajo saludables y libres de todo peligro, derecho a percibir un salario y una remuneración mínimas por el trabajo que efectivamente realicen, y derecho al descanso y las vacaciones, de conformidad con las condiciones y los procedimientos establecidos por ley”. Véase [www.constituteproject.org > Constituciones > Bulgaria](http://www.constituteproject.org/Constituciones/Bulgaria).

8. El artículo 31 (Trabajo) de la Constitución de Malawi de 1994 (rev. 2017) garantiza el derecho de todas las personas a unas prácticas laborales justas y seguras, el derecho a sindicarse y el derecho a percibir una remuneración y un salario justos. Además, prohíbe discriminar a las personas con discapacidad y establece que tienen derecho a percibir igual salario por trabajo igual, como el resto de los ciudadanos. En concreto, establece lo siguiente: “[...] Todas las personas tendrán derecho a un salario justo e igual remuneración por trabajo de igual valor, sin distinción ni discriminación de ningún tipo, en particular por motivos de género, discapacidad o raza”. Véase [www.constituteproject.org > Constituciones > Malawi](http://www.constituteproject.org/Constituciones/Malawi).

9. El artículo 26 de la Constitución de Fiji, de 7 de septiembre De 2013, prohíbe que se discrimine a las personas con discapacidad, mientras que el artículo 42 les garantiza los siguientes derechos: “1. Una persona con discapacidad tiene derecho a) a un acceso razonable a todos los lugares, el transporte público y la información; b) a utilizar la lengua de señas, el braille u otros medios apropiados de comunicación; y c) a un acceso razonable a los materiales, sustancias y dispositivos necesarios relacionados con la discapacidad de la persona. 2. Toda persona con alguna discapacidad tiene derecho a una adaptación razonable de los edificios, infraestructuras, vehículos, modalidades de trabajo, normas, prácticas o procedimientos, para permitir su plena participación en la sociedad y la realización efectiva de sus derechos”. Véase www.constituteproject.org > **Constituciones > Fiji.**

10. El artículo 59 (Derecho de voto) de la Constitución de Uganda de 1995 (rev. 2017) reconoce el derecho de voto de las personas con discapacidad y que el Parlamento tiene la responsabilidad de facilitarles el proceso. En concreto, dispone lo siguiente: “1. Todos los ciudadanos ugandeses mayores de 18 años tienen el derecho a votar. 2. Los ciudadanos ugandeses mayores de 18 años tienen el deber de registrarse como votantes para las elecciones y referendos públicos. 3. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que todos los ciudadanos cualificados para votar se registren y ejerzan su derecho de voto. 4. El Parlamento elaborará leyes que faciliten el proceso de registro y voto para los ciudadanos con discapacidad”. Véase https://www.constituteproject.org/constitution/Uganda_2017.pdf?lang=en.

2.F. Seguimiento y aplicación

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece las normas internacionales de derechos humanos para las personas con discapacidad, lo que, como ocurre con otras convenciones fundamentales de derechos humanos, exige un seguimiento tanto nacional como internacional, así como medidas de aplicación.

En el plano nacional, el artículo 33 establece tres tipos de mecanismos de seguimiento, aplicación y coordinación, y asigna una función a la sociedad civil:

- la designación de uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención;
- el establecimiento o la designación de un mecanismo de coordinación dentro del Gobierno para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles;
- la creación de una o varias instituciones nacionales de derechos humanos independientes; y
- la participación de la sociedad civil en el seguimiento nacional.

El artículo 33 (Aplicación y seguimiento nacionales) exige que los Estados establezcan organismos gubernamentales nacionales encargados de supervisar la aplicación de los preceptos de la Convención y que establezcan algún tipo de mecanismo independiente de seguimiento, que suele adoptar la forma de una institución nacional de derechos humanos independiente. Asimismo, el artículo 33 reconoce el importante papel de la sociedad civil, en particular de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, en los procesos nacionales de seguimiento y aplicación.

El seguimiento internacional se realiza a través del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de reuniones periódicas en la Conferencia de los Estados Partes. Este Comité es el responsable de examinar los informes obligatorios sobre la aplicación de la Convención que deben presentar todos los Estados partes. Además, el Protocolo Facultativo de la Convención proporciona un medio para que las personas presenten denuncias cuando no se respeten sus derechos y establece que un comité internacional independiente de expertos —el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad— debe investigar las violaciones graves de derechos humanos.

Puede consultar más información sobre el seguimiento y la aplicación en el módulo relativo a los marcos para la aplicación y el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Véase la actividad didáctica 2.F., titulada “Identificar los conceptos clave en contexto”.

3. RESUMEN Y PRINCIPALES ENSEÑANZAS

Los enfoques tradicionales de la discapacidad han redundado, de muchas maneras, en la estigmatización y discriminación de las personas con discapacidad. Aunque es algo que se reconoce cada vez más, en las leyes y políticas de muchos países del mundo siguen reflejándose los modelos médico y caritativo. Los marcos jurídicos y políticos basados en estos modelos antiguos contribuyen a la marginación de las personas con discapacidad, ya que, por ejemplo, las excluyen de los procesos decisorios y las separan en escuelas segregadas, instituciones de cuidado a largo plazo y talleres protegidos para el empleo. Cuando las personas con discapacidad no pueden participar plenamente en el desarrollo, el resultado es su aislamiento social, así como violaciones de los derechos humanos.

La Convención se aleja de los modelos tradicionales de la discapacidad y la considera una cuestión de derechos y de desarrollo, insistiendo en la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo y la reivindicación de sus derechos.

Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar la Convención con arreglo a los mecanismos de seguimiento y los requisitos de presentación de informes de la Convención. En esta cuestión se centra el módulo relativo a los marcos para la aplicación y el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la presente carpeta de materiales.

Le animamos a que lea más información sobre el tema. Al final de este módulo encontrará recursos útiles sobre los derechos humanos y la Convención.

Orientaciones de buenas prácticas: cómo actuar ante la discapacidad. A continuación le presentamos una serie de prácticas que debe tener en cuenta cuando interactúe con personas con discapacidad:

- Nunca dé por sentado que sabe qué quiere o necesita una persona con discapacidad.
- Si ofrece ayuda de algún tipo, espere siempre a recibir respuesta y, a continuación, siga las instrucciones de la persona destinataria.
- Cuando hable con una persona con discapacidad, diríjase directamente a ella, no al amigo, acompañante o intérprete de lengua de señas que vaya con ella, si fuera el caso.
- Trate todas las ayudas técnicas (por ejemplo, bastones, sillas de ruedas, muletas o tableros de comunicación) como efectos personales. No las mueva o utilice, ni juegue con ellas, salvo que le den permiso.
- Recuerde que a las personas con discapacidad les interesan los mismos temas de conversación que al resto de las personas.
- Cuando le presenten a una persona con discapacidad, pregunte si quiere que la salude con un apretón de manos. Por lo general, las personas con poca movilidad en las manos o que llevan prótesis pueden hacerlo. Otra opción aceptable sería utilizar la mano izquierda.
- Si va a hablar con una persona que va en silla de ruedas durante un tiempo prolongado, intente colocarse a la altura de sus ojos. Así evitará dolores de cuello y hablarle desde una “posición de superioridad”.
- Cuando hable con una persona sorda o con audición reducida, no oculte su cara.
- No grite ni levante la voz, a menos que se lo pida.
- Cuando salude a una persona ciega o con deficiencia visual, identifiquese y diga quién más está con usted.
- No acaricie a los perros de servicio o asistencia ni los convierta en el centro de la conversación.
- Si va a moverse o necesita poner fin a una conversación, avise a la persona con la que esté hablando.
- Cuando interactúe con una persona con deficiencia visual, siga sus indicaciones. Si necesita ayuda, se lo dirá.
- Permita que la persona se haga con el entorno y, por ejemplo, encuentre por sí sola el pomo de la puerta o un asiento libre.
- Trate a los adultos como tales. Diríjase a las personas con discapacidad por su nombre de pila y tuteelas únicamente cuando trate así al resto de personas.

(Fuente: Departamento de Servicios para Adultos Mayores y Personas Discapacitadas de Texas).

4. RECURSOS ÚTILES

Recursos generales sobre los derechos humanos y la discapacidad

- Sitio web Enable de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/disabilities/>
- Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Informe mundial sobre la discapacidad*:
<https://apps.who.int/iris/handle/10665/75356>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:
<http://www.ohchr.org/sp/hrbodies/crpd/pages/crpdindex.aspx>
- Conferencia de los Estados Partes en la Convención:
<http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1433>

Manuales y guías sobre la Convención

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, *De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad* (2007):

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training14sp.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: guía para los observadores de la situación de los derechos humanos* (2010):

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17_sp.pdf

Janet E. Lord *et al.*, *Human Rights. YES! Action and Advocacy on the Rights of Persons with Disabilities*, segunda edición (2012): <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/hreduseries/HR-YES/index.html>

5. ACTIVIDADES DIDÁCTICAS

Ficha de la sesión para el formador – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (sesión 1)

Contenido técnico 2.B.: Qué significa “discapacidad”

Actividad didáctica 2.B.: Qué significa “discapacidad”

Contenido técnico 2.C.: Enfoques para entender y abordar la discapacidad

Actividad didáctica 2.C.: Lenguaje

Ficha de la sesión para el formador – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (sesión 2)

Contenido técnico 2.D.: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Actividad didáctica 2.D.: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la práctica

Ficha informativa: Los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: artículo 3

Contenido técnico 2.F.: Seguimiento y aplicación

Actividad didáctica 2.F.: Identificar los conceptos clave en contexto

Ficha de la sesión para el formador – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (sesión 1)

Ideas clave	Véanse el resumen y las principales enseñanzas.
Objetivos	Una vez finalizada esta sesión, los participantes habrán: - examinado la definición de “discapacidad” en el contexto del desarrollo; - analizado cómo el lenguaje refleja las actitudes culturales hacia la discapacidad, en el contexto del desarrollo de África.
Disposición del aula	Mesas para trabajar en grupos reducidos de 4 a 6 personas. Ordenadores y conexión a Internet para investigar.
Actividad	30 min de presentación sobre la definición de “discapacidad” y los enfoques para entender la discapacidad 30 min de trabajo en grupo: actividad didáctica 2.B. O actividad didáctica 2.C. 30 min de comentarios y debate recapitulativo
Duración	90 minutos
Notas para el equipo de formación	Se elegirá una de las dos actividades, en función del grupo destinatario. La primera se centra en la definición de “discapacidad” en los marcos jurídicos y políticos, mientras que la segunda analiza cómo se percibe y define la discapacidad en la sociedad. Los participantes pueden trabajar en grupos pequeños o en parejas. Cuando hagan sus observaciones, resuelva las dudas que detecte.
Fichas de tareas	Actividad didáctica 2.B.: Qué significa “discapacidad” Actividad didáctica 2.C.: Lenguaje
Fichas informativas	No se aplica

Actividad didáctica 2.B.: Qué significa “discapacidad”

Objetivo: examinar las definiciones de “discapacidad” en el contexto del desarrollo de África.

Los participantes deberán investigar la situación en su(s) país(es). Deberán encontrar 3 o 4 definiciones diferentes de “discapacidad”. Podrían aparecer en la legislación nacional, haber sido elaboradas por organizaciones de personas con discapacidad o bien figurar en planes de acción nacionales o documentos de política. Los participantes deberán analizar cada definición y responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Creen que el lenguaje utilizado para referirse a las personas con discapacidad es adecuado? ¿Las representa, ante todo, como personas titulares de derechos, con múltiples características diferentes, o como miembros de la sociedad con discapacidad?
2. ¿Cuál creen que es el origen de la definición? ¿Pueden vincularla a un enfoque tradicional, médico o social de la discapacidad?
3. ¿Se presta atención a las mujeres u otros grupos sociales, como los ancianos, los niños o grupos étnicos minoritarios?
4. ¿Cuál es su grado de satisfacción con las definiciones encontradas?

Los participantes tienen aproximadamente 15 minutos para hacer una investigación preliminar y otros 15 minutos para responder a las preguntas.

Actividad didáctica 2.C.: Lenguaje

Objetivo: analizar cómo el lenguaje refleja las actitudes culturales hacia la discapacidad, en el contexto del desarrollo de África.

En grupos reducidos, se reflexionará sobre las siguientes preguntas:

- ¿Cómo reflejan los términos utilizados para describir diversas discapacidades en su lengua la actitud de la gente hacia la discapacidad y las personas con discapacidad?
- ¿De qué forma se refieren estos términos de manera distinta a las mujeres y los hombres? Y, en caso de que no lo hagan, ¿por qué?
- ¿Cómo refleja este lenguaje los modelos antiguos de la discapacidad (por ejemplo, los modelos médico o caritativo)? ¿Cómo apoya y mantiene estos modelos antiguos?
- ¿Cómo refleja este lenguaje enfoques positivos? ¿Cómo apoya y mantiene actitudes positivas?
- ¿Cómo afecta a las personas con discapacidad?
- ¿Cómo se podría modificar el lenguaje negativo o estereotipado?

Esta actividad debería durar aproximadamente 30 minutos.

Ficha de la sesión para el formador – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (sesión 2)

Ideas clave	Véanse el resumen y las principales enseñanzas.
Objetivos	Una vez finalizada esta sesión, los participantes habrán analizado la discapacidad en el contexto del desarrollo.
Disposición del aula	Mesas para trabajar en grupos reducidos de 4 a 6 personas. Ordenadores y conexión a Internet para investigar.
Actividad	30 min de trabajo en grupo (actividad didáctica 2.D.) 60 min de comentarios de los grupos 30 min de conversación recapitulativa O 30 min de presentación de la Convención 45 minutos de trabajo en grupo (actividad didáctica 2.F.) 15 min de conversación recapitulativa
Duración	90 minutos
Notas para el equipo de formación	Se elegirá una de las dos actividades, en función de qué objetivo se persiga con la sesión. En la primera, los participantes deben reflexionar sobre la Convención como instrumento, mientras que la segunda actividad sitúa la Convención en contexto. También podrá optar por combinar una presentación de la Convención con una sola parte de la actividad didáctica 2.D. Cuando los participantes hagan sus observaciones, resuelva las dudas que detecte.
Fichas de tareas	Actividad didáctica 2.D.: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la práctica Actividad didáctica 2.F.: Identificar los conceptos clave en contexto
Fichas informativas	Ficha informativa: Los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: artículo 3

Actividad didáctica 2.D.: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la práctica

Objetivo: contextualizar la Convención como instrumento de derechos humanos e identificar los conceptos clave de la Convención en contexto.

Parte 1: Artículo 3

Los participantes leerán el artículo 3, que contiene los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Parte 2: Analizar quién está poniendo en práctica la Convención y de qué modo

A continuación, en sus respectivos grupos, los participantes debatirán y contestarán las siguientes preguntas, sirviéndose del cuadro que figura en la página siguiente para orientar sus respuestas.

1. ¿Quién, de su entorno laboral o personal, ha apoyado estos principios y ha contribuido a que se hagan realidad?
2. ¿Cómo lo hace?
3. ¿Quién, de su entorno laboral o personal, todavía no ha apoyado estos principios ni ha contribuido a que se hagan realidad, pero podría hacerlo?
4. ¿Cómo podría hacerlo?

Los participantes tienen 30 minutos para completar esta actividad en sus grupos. A continuación, han de estar preparados para realizar una breve exposición ante el resto de compañeros, que no debería durar más de 5 minutos.

Principio	¿Quién, de su entorno laboral o personal, ha apoyado estos principios y ha contribuido a que se hagan realidad? ¿Cómo lo hace?	¿Quién, de su entorno laboral o personal, todavía no ha apoyado estos principios ni ha contribuido a que se hagan realidad, pero podría hacerlo? ¿Cómo podría hacerlo?
a) Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas		
b) No discriminación		
c) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad		
d) Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas		
a) Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas		
b) No discriminación		
c) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad		
d) Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas		

Ficha informativa: Los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: artículo 3

Artículo 3

Los principios de la presente Convención serán:

- (a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- (b) La no discriminación.
- (c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- (d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- (e) La igualdad de oportunidades.
- (f) La accesibilidad.
- (g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- (h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Actividad didáctica 2.F.: Identificar los conceptos clave en contexto

Objetivo: identificar los conceptos clave de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en contexto.

El artículo 2 de la Convención define la “discriminación por motivos de discapacidad” como

“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

La discriminación se manifiesta de múltiples formas: puede ser directa o indirecta, cuando se añaden determinados criterios injustos que impedirían a una persona o un grupo participar en la vida o en las actividades o el empleo en la comunidad. Los participantes deberán responder individualmente a las siguientes preguntas y, a continuación, debatirlas en grupo:

- 1 ¿Cómo se manifiesta la discriminación por motivos de discapacidad en su(s) contexto(s) local(es) o nacional(es)?
- 2 ¿Qué estereotipos específicos sabe que existen acerca de los jóvenes y los ancianos con discapacidad?
- 3 ¿En qué podrían diferenciarse los problemas a los que se enfrentan las mujeres y los hombres con discapacidad? ¿Existen información o datos desglosados por sexo sobre las personas con discapacidad en su localidad? En caso afirmativo, ¿cómo podría utilizarlos?
- 4 En su contexto local, ¿quién se encarga de las denuncias por discriminación? ¿Qué sistemas y recursos existen para ayudar a las personas con discapacidad?
- 5 ¿Qué medidas propondría para fortalecer el sistema de seguimiento y apoyo a nivel local, tanto para aplicar la Convención como para proteger los derechos de las personas con discapacidad?

Esta actividad debería durar aproximadamente 45 minutos.